

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.U. (zona Peninsular), AÑO 2015

INS/DE/088/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 5 de abril de 2018

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 23 de octubre de 2017 el inicio de la inspección a la empresa ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.U. (Peninsular)

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-299- es distribuidora de energía eléctrica fundamentalmente en las Comunidades

Autónomas de Cataluña, Andalucía, Extremadura, Aragón y Castilla y León, por cuenta de una serie de comercializadoras.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2015.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 18 de enero de 2018 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de ésta.

- Con el fin de contrastar la documentación y declaraciones remitidas a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación mensuales que configuran el soporte del oportuno apunte contable.

Estos listados deben ser coincidentes con las declaraciones remitidas a la CNMC.

- Al analizar los listados de facturación y las declaraciones presentadas, se ha constatado:
 - Facturación a Tarifa Integral. La facturación declarada por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. no presenta diferencias con la revisada por la inspección, estableciéndose como definitiva la información enviada inicialmente por la empresa.
 - Facturación a Tarifa Acceso. La facturación de febrero declarada por la empresa presenta una diferencia de 499.703.000 kWh declarados de menos con respecto a la verificada por la inspección; la diferencia es consecuencia de un error formal a la hora de cumplimentar dicha declaración. Esta diferencia en kWh se propone como ajuste del acta de inspección.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la memoria oficial de la empresa
- La inspección, mediante muestreo, ha comprobado las refacturaciones que ha efectuado la empresa de los consumos de los ejercicios 2009, 2011, 2012 y 2013 de los puntos de suministros que han sido considerados como propios según diversas Resoluciones de la DGPEM.
- Queda pendiente para la próxima inspección las posibles refacturaciones por parte de la empresa como consecuencia de la determinación por parte del Ministerio de los puntos de suministro que se fijen como consumos propios y que pueden alterar los importes facturados y declarados por dichos consumos en los ejercicios 2010, 2014 y 2015.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado. Notificada a la empresa, el acta también fue firmada por su representante.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, no detectándose diferencias económicas entre la facturación de la empresa y lo declarado, la Inspección no propone ajustes económicos y únicamente la adecuación de la energía declarada en los términos reseñados por la inspección:

| Concepto | Facturación Declarada | Facturación Inspeccionada | Diferencias |
|----------------|-----------------------|---------------------------|-------------|
| kWh Facturados | 84.979.493.664 | 85.479.196.664 | 499.703.000 |

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.U. (Peninsular) en concepto de cuotas, año 2015 y no estimar necesario realizar ajustes económicos en las mismas.

Segundo.- Realizar una corrección de 499.703.000 kWh en la energía declarada de la empresa ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.U. (Peninsular) correspondientes al ejercicio 2015.

Tercero.- Declarar emitida la declaración complementaria de inspección que figura anexa al Acta levantada a ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.U. (Peninsular) correspondiente al ejercicio 2015.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.